

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.
Tres id. 33 45.
Seis id. 66 90.
Un año. 132 180.
Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gef. político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 918.
Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Don Agustín Salido, Gobernador civil de la provincia, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Comendador de la de Villaviciosa de Portugal etc. etc.

Hago saber: que por Real orden de 21 del actual se ha dispuesto sacar a licitación pública la conducción del correo entre la Administración principal del ramo de esta ciudad y las estaciones de los ferrocarriles de Cádiz y Málaga de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta:

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conducción del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración principal del ramo de Córdoba y las estaciones de los ferrocarriles de Cádiz y Málaga en aquella capital.

1.º El Contratista se obliga a conducir en un carruaje construido con arreglo al modelo de los que prestan el servicio de las estaciones en Madrid, y cuantas veces al día sea necesario entre la Administración de Correos de Córdoba y las estaciones de los ferrocarriles de Cádiz y Málaga, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y a los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los

puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia y forma anteriormente dicha para colocar la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar a cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º A los cuarenta días de ser adjudicado el servicio se prestará este en el nuevo carruaje, que con arreglo a lo estipulado en la cláusula primera habrá de construir el contratista por su cuenta, y en el que bajo ningún pretexto se transportaran viajeros, equipajes ni objeto alguno extraño al correo.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Córdoba.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio, a fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda proceder con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de la Administración, que impidiesen otra contrata o hubieran de celebrarse dos o mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11.º Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12.º El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condicio-

nes que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, o no llevase a cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13.º Si por faltar el contratista a cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios a la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14.º La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 9 de Noviembre próximo a la una de la tarde y en el local que de antemano señale dicha autoridad.

15.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil quinientas pesetas anuales.

16.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda Pública de Córdoba, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas o su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, al tipo que les esté asignado por disposiciones vigentes o al de su cotización de bolsa el día anterior al fijado para la subasta.

Una vez terminado el acto, dichos depósitos serán devueltos a los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Córdoba para su formalización en la caja sucursal

de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19.ª Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo en Córdoba y las estaciones de los ferro-carriles de Cádiz y Málaga por el precio de... pesetas... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 17.ª ó que exceda del tipo que fija la 15.ª, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por el espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la for-

ma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23.ª Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la «Gaceta», cuyo justificante de pago se le exigirá al entregar las copias de la escritura, según lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 18 de Octubre de 1876.

—Por el Director general, Eduardo Fontan.

Lo que he acordado publicar en el «Boletín oficial» de esta provincia; advirtiéndole que la subasta tendrá lugar en mi despacho oficial y hora señalada en la condición 14.

Córdoba 20 de Octubre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 919.

Administración provincial de Fomento. — Negociado de Montes.

Concedido por la Superioridad en el plan del corriente año el aprovechamiento de pastos de la dehesa Boyal de Fuente Obejuna, he dispuesto anunciar la subasta de este producto por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial», bajo el tipo de 750 pesetas, por el tiempo que media desde la entrega del monte al rematante hasta el 30 de Setiembre de 1877, sujetándose á las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del expresado pueblo.

El acto tendrá lugar á las doce del día ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia de un delegado del distrito forestal.

Córdoba 21 de Octubre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 920.

Administración provincial de Fomento. — Negociado de Montes.

Concedido por la Superioridad en el plan del corriente año el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa Boyal de Fuente Obejuna, he dispuesto anunciar la subasta de este producto por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» y doce de su mañana, bajo el tipo de 3,150 pesetas, por el tiempo que media desde la aprobación de la subasta hasta el 31 de Enero próximo.

mo, y sujetándose á las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde del mismo con asistencia de un delegado del distrito forestal.

Lo que he dispuesto se anuncie en el «Boletín oficial» y por medio de edictos, para conocimiento del público.

Córdoba 21 de Octubre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 921.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se espresan á continuación, extraviado de la casa de D. Manuel Demetrio Rejano, vecino de Santa Eufemia, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del señor Alcalde de dicha villa.

Córdoba 23 de Octubre de 1876.

El Gobernador,
Agustín Salido.
Senas.

Pelo castaño, de trece años, menos de la marca, con un hoyo en la nalga derecha y pelos blancos en el lomo.

Núm. 929.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Hecha la impresión de las Instrucciones de consumos, cédulas personales, impuesto de ventas y descuento de sueldos y asignaciones de empleados.

Los ejemplares de las referidas instrucciones, se venden á 4 reales la primera y dos las restantes; los que deseen adquirirlos dirijan sus pedidos á la portería de la Dirección general de Impuestos con libranza del giro mutuo, siendo de cuenta del Centro Directivo la remisión y franqueo.

Córdoba 20 de Octubre de 1876.

—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 930.

Sección de Propiedades.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuación se espresan, se hallan en descubierto por la renta del 20 por 100 de propios de las cantidades siguientes:

Adamuz, 31 pesetas 57 cts.

Aguilar, 2195 pesetas 30 cts.

Alcaracejos, 3 pesetas 12 cts.

Almodovar, 66 pesetas.

Añora, 1349 pesetas 97 cts.

Baena, 7350 pesetas 50 cts.

Belalcázar, 15457 pesetas 5 cts.

Benamejí, 39 pesetas 50 cts.

Bujalance, 578 pesetas 55 cts.

Cabra, 3368 pesetas 38 cts.

Cañete de las Torres, 1943 pesetas 34 cts.

Carpio, 30 pesetas 45 cts.

Castro del Rio, 358 pesetas 89 céntimos.

Doña Mencía, 38 pesetas 16 céntimos.

Dos Torres, 931 pesetas.

Hornachuelos, 213 pesetas 87 céntimos.

Luque, 2209 pesetas 81 cts.

Montalbán, 19 pesetas 28 cts.

Montilla, 272 pesetas 2 cts.

Montoro, 1146 pesetas 23 cts.

Posadas, 162 pesetas 4 cts.

Pozoblanco, 4517 pesetas 5 cts.

Rambla, 579 pesetas 16 cts.

Rute, 2584 pesetas 20 cts.

Villafranca, 367 pesetas 86 céntimos.

Villanueva de Córdoba, 1599 pesetas 53 cts.

Zuheros, 775 pesetas 32 cts.

Y no pudiendo demorarse por mas tiempo el ingreso en el Tesoro público de estas sumas, á pesar de las gestiones que para ello ha practicado esta oficina, he dispuesto poner en conocimiento de los señores Alcaldes, por medio de la presente, que si en el improrogable término de ocho días no satisfacen sus descubiertos con la Hacienda, me veré en el imprescindible pero sensible caso de expedir contra los mismos, Comisionados de apremio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Córdoba 20 de Octubre de 1876.

—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 931.

Por el presente cito y emplazo á don Luis Beltran de Liso en su defecto sus herederos ó causahabientes, á que comparezcan á esta Administración Económica en el preciso término de quince días, á responder de ciertos cargos que le resultan al primero, en el destino que ejercio de Comisionado principal de Bienes Nacionales de esta provincia, en el año de 1843 al 1848.

Lo que se anuncia en el periódico oficial «Gaceta de Madrid» para su mayor publicidad y conocimiento de los expresados.

Córdoba 19 de Octubre de 1876.

—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 913.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Don José María Prieto y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de consumos de este pueblo y sus recargos, correspondiente al actual año económico, se encuentra espuesto al público por termino de ocho dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios caso de considerar haberseles inferido; en la inteligencia que espirado el plazo referido será desestimada cualquier reclamacion que se presente.

Encinas Reales 13 de Octubre de 1876.—José María Prieto.—Por su mandado, Joaquín Roldán.

Núm. 914.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Terminado por la junta respectiva el repartimiento que debe cubrir el déficit del cupo de consumos señalado a esta villa por el presente año económico y parte del que resultó en el presupuesto municipal que rige, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria de este día, ha acordado exponerlo al público en la Secretaria municipal por termino de ocho dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial», de conformidad a lo dispuesto por el art. 222 de la instrucion por que se rige dicho impuesto; durante los cuales podrá examinarse por los contribuyentes que lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean fundadas, seguro de que les serán atendidas y resueltas con estricta justicia.

Villanueva del Rey 15 de Octubre de 1876.—Andrés A. Sánchez.—Aquilino Gil, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 910.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Isaac Muñoz y Romero, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de ella y su parnco.

Hago saber: que por providen-

cia de este día dictada en los autos juicio de abintestato por fallecimiento de Francisco Yamusa Bernete, natural y vecino que fué de la villa de Fuente Palmera se manda convocar á los que se crean con derecho á heredarlo, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se presenten en este Juzgado á usar de él.

Dado en Posadas á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Isaac Muñoz y Romero.—El actuario, José Sanchez de Toro.

Núm. 911.

Juzgado municipal de Hinojosa del Duque.

EDICTO.

Don Tomás Blasco y Perea, abogado de los Tribunales nacionales y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaria del mismo por defuncion del que la desempeñaba, y debiendo proveerse con arreglo á lo que se determina en la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de 1871, se anuncia en el «Boletín oficial» á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en dicho periódico.

Hinojosa á 16 de Octubre de 1876.—Tomás Blasco.—Por orden de S. S., Juan Escribano y Lopez, Secretario.

Núm. 912.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por termino de treinta dias a una mujer que parece llamarse Feña ó Antonia, cuyo apellido se ignora, de unos cuarenta y cinco años de edad, de estatura y carnes regulares, que dijo ser viuda y vecina de Torrejón de Ardoz, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que se le sigue por Luto á Don Carlos Matia, en cuya casa servia; apercibida que de no hacerlo se le declarara rebelde y le parara el perjuicio que haya lugar; y á la

vez ruego á las autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policia judicial procedan á su detencion y remision á disposicion de este Juzgado si fuere habida.

Dado en Córdoba á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Gregorio Cámara.

Núm. 944.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito, á solicitud del Procurador Don José de Toro y Castillo, en representacion de Don Antonio, Don Miguel, Don Manuel, Doña Dolores, Doña Francisca de Paula y Doña Ana Guerra y Gomez, vecinos de esta ciudad, á excepcion de la última que lo es de Barcelona, como hijos y herederos de Don Miguel Guerra y Fernandez, se han instruido autos con el fin de que se les dé, á la vez que á su testamentaria, la posesion vincular, ó sea la real, corporal, velcuasi de los bienes dote del que fundó Alonso Perez Bernardino, de que fué poseedor el Don Miguel hasta su fallecimiento, y en ellos obra el auto que copiado á la letra dice así:

Auto.—Por lo que resulta de los documentos presentados y de los que á su vez fueron exhibidos, con la calidad ordinaria de sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, dese á Don Miguel Guerra y Fernandez, y en su representacion, por haber ya fallecido, á la testamentaria y herederos del mismo, y á nombre de estos al Procurador Don José de Toro y Castillo, la posesion vincular ó sea la real, corporal velcuasi de los bienes dote del que fundó Alonso Perez Bernardino, verificándose la diligencia en el cortijo del Olivillo, sito en el pago de Malabrigo, término de Montuna, a voz y nombre de los demás bienes de dicho vínculo; y trascurrido el termino legal sin haberse hecho oposicion á la posesion dada, dese cuenta para acordar lo que corresponda; librándose para que tenga efecto dicha diligencia el oportuno exorto con los insertos necesarios al señor Juez de primera instancia de dicha ciudad de Montuna. Lo mando y firmara el señor Juez municipal é interino de primera instancia de la izquierda, en Córdoba á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel de

gundo Belmonte.—Licenciado José Chaparro.

Y con el fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada en virtud del auto inserto, que tuvo efecto el doce del actual, lo hagan dentro del término de sesenta dias contados desde el en que se anuncien en el «Boletín oficial» de esta provincia, he mandado la fijacion del presente.

Córdoba veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—El actuario, Licenciado José Chaparro.

Núm. 928.

D. José Zurbano y Monroy, Comisionado en la Delegacion del Banco de España, Recaudacion de Contribuciones para el cobro de las mismas, en esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido insuficientes cuantas gestiones se han practicado, y llenados en la mas solemne forma los artículos desde el diez y ocho en adelante de la Instrucion de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, reformada por Real decreto de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, y habiendo trascurrido con exceso el término marcado por dicha instrucion á los contribuyentes, por el Sr. Juez municipal del distrito de la derecha se ha mandado sacar á pública licitacion las fincas afectas al pago del empréstito Nacional de ciento setenta y cinco millones de pesetas, cuas fincas afectas, nombres de sus poseedores, domicilios de los mismos y cantidades en que han sido capitalizadas, son las que á continuacion se expresan:

567 y 602. D. Juan Martinez Perez, vecino de Villafranca, un molino harinero llamado Torrejones, capitalizado al cuatro por ciento, en ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas. 8450

1333 y 1390. D. Martin de la Seña, de esta vecindad, por la hacienda llamada el Salado, capitalizada en catorce mil cien pesetas. 14100

4701 D. Bartolomé Zamorano y Castro, vecino de Villafranca, una dehesa llamada del Gato, capitalizada para en venta en veinte y siete mil cien pesetas. 27100

1707. Doña Catalina Zamorano y Castro, vecina de Villafranca, la dehesa nombrada de Campillos, capitalizada en cincuenta mil doscientas pesetas. 50200

1749. D. Francisco F. Castro y Lara, una parte del cortijo del

Sanchuelo, olivar, su dueño don Juan Osorio y Carballido, vecino de Bujalance, capitalizada en doce mil novecientas pesetas. 12900

2760. Doña Antonia Roldan, hoy sus hijos, vecinos de esta ciudad, una casa calle de la Banda número trece, capitalizada en cinco mil seiscientos veinte y cinco pesetas. 5625

1806 y 1862. D. Juan Zamorano Herrera, vecino de Villafranca, dehesa del Campillo, capitalizada en cincuenta y nueve mil doscientas sesenta y seis pesetas. 59266

1831. D. Juan Rafael Flores Ceballos, vecino de Bujalance, por catorce fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, capitalizadas en trece mil doscientas pesetas. 13200

1832 y 1839. D. Juan Cubero, vecino de Bujalance, por su señora esposa Doña Teresa Morales, veinte y dos fanegas de tierra, en la suerte sesta del cortijo de Cisneros, capitalizadas en trece mil cuatrocientas pesetas. 13400

2860. D. José Lezano, por don Rafael Calvo, de esta vecindad, una casa en esta ciudad, calleja Tomillar número tres, capitalizada en tres mil setecientas cincuenta pesetas. 3750

1884. D. Manuel López Cuenca, por el Sr. Conde del Corchado, y por este como su encargado don Rafael Castroverde, una parte del cortijo Pradagna, capitalizada en catorce mil quinientas sesenta y seis pesetas. 14566

1931. D. Pedro José Zamorano, vecino de Villafranca, por los cortijos Pardillo alto y Pardillo bajo, capitalizados en ciento cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesetas. 148666

2723. Doña Nicolasa Fernandez, de esta vecindad, por una casa, Campo de la Merced número cuatro, capitalizada en cinco mil seiscientos veinte y cinco pesetas. 5625

2508. D. Manuel Cazares, de esta vecindad, por una casa Plaza de la Corredera número once, capitalizada para en venta en seis mil quinientas setenta y cinco pesetas. 6575

2902. D. Francisco Urbano, paga D. Rafael Calvo, por una haza pago de la Fuensanta, capitalizada para en venta en dos mil trescientas cincuenta pesetas. 2350

2911. D. José Córdoba, hoy su viuda, por una casa en esta ciudad, calle del Viento número ocho, capitalizada en tres mil seiscientas cincuenta pesetas. 3750

2903. Doña Ruperta Fernandez, por una casa que manifiesta la Administración ser de su propiedad, calle Perez de Castro número tres,

capitalizada con arreglo al líquido imposible de setenta y cinco pesetas, al cuatro por ciento, en mil ochocientas setenta y cinco pesetas. 1875

Y por disposición del Sr. Juez Municipal del distrito de la derecha de esta ciudad, se ha mandado sacar a pública licitación las mencionadas fincas, cuya subasta habrá de tener lugar el día veinte y dos de Noviembre próximo inmediato de diez a doce de la mañana en esta Audiencia, calle Carnicerías número diez, siendo posturas las que cubran las dos terceras partes de las capitalizaciones.

Y para que se haga notorio á cuantos quieran interesarse en la adquisición de dichas fincas, pongo el presente visado por el Sr. Juez, en Córdoba á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—José Zurbano.—V.º B.º Rivas de Roca.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Puente-Genil.

En Córdoba Secretaria del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús María número 5, se tratare dicho arrendamiento. 6-2

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernand 34 y Letrados 18.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encuentran las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabaso.

1.º Prontuario de la Administración municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarías, Juntas locales y maestros de instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

2.º Guía de «Prontuario» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

3.º Guía de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios etc., 3 pesetas.

4.º Guía práctica de la contribución de industria y comercio. Su precio 1 peseta.

A los mismos precios fijados por el autor para Madrid se encontrarán en la referida Librería del «Diario de Córdoba».

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabaso, Jefe honorario de Administración civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

En publicación.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarías, Juntas locales de enseñanza y maestros de instrucción primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 céntimos el cuaderno.

Salen á luz uno cada quince días, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9: si expediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tiene el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas ó sellos de franqueo de cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y uno mas, con aditamento de un real para certificar cada envío, á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos (6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio. Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS.

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; ídem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; ídem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 2.º de la Ley de 21 de Julio de 1876, el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real Orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA de la contribucion de

industria y comercio.— Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntimos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las mas tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lóvera, calle de Letrados número 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Plegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernand 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baniere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Miguel Gujardo, Frecheros, 5; Alfonso Duran, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.ª Madrid.

Imprenta del «DIARIO DE CORDOBA»